

<p>ALCALDE:</p> <p>FRANCISCO ERASO AZQUETA</p> <p>CONCEJAL@S ASISTENTES:</p> <p>D./D^a María Ignacia Azcona Azcona D./D^a María Isabel Azcona Martínez D./D^a David Anocibar Ilzarbe D./D^a María Mayayo Pascual</p> <p>CONCEJAL@S NO ASISTENTES:</p> <p>SECRETARIA:</p> <p>Dña. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui</p>	<p>ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE ORO EL DÍA 22 DE ENERO DEL 2021.</p> <p>En Salinas de Oro, a 22 de enero del 2021, siendo las 12:30 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las personas que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.</p> <p>Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el</p>
--	--

orden del día de la convocatoria.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación del acta del último pleno: 29/12/2020.

Es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

Por la Ley de Protección de Datos y con el fin de no incumplir la misma por el reflejo en acta de la Resoluciones de obras con las parcelas sobre las que se realizan.

Se da parte de las resoluciones de la alcaldía Realizadas desde el último pleno celebrado.

TERCERO.- COMUNICACIONES RECIBIDAS.

-Desde la empresa B-R Medio Natural nos solicitan autorización para mantener la vegetación bajo las líneas eléctricas de la parcela 567 dónde se encuentra el centro de transformación.

Se acuerda por unanimidad conceder el permiso por ser necesario para la línea eléctrica.

-Miguel Javier Larragueta ha solicitado una farola o algún elemento de iluminación al lado de su vivienda por no tener ningún tipo de iluminación.

La Alcaldía expone que desde la Mancomunidad Andía se van a estudiar las posibilidades de alquilar tejado municipales para la colocación de placas solares, pedir subvenciones y colocarlas a cuenta de las entidades locales y luego reutilizarla y si sobra venderla,...

Debatida la solicitud, se acuerda por unanimidad responder el demandante que se están estudiando nuevas fórmulas para aumentar las posibilidades de alumbrado público sin aumentar los costes para el ayuntamiento.

CUARTO.- Propuesta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Iruzu.

La Mancomunidad nos ha facilitados una memoria que se ha enviado a los concejales, para aumentar el personal contratado.

La Concejala María Mayayo expone que se habían visto unas deficiencias en casos y momentos concretos (tardes, fines de semana) y por ello se aumentó el personal de la misma.

En el momento actual hay menos demandantes y no se dio solución al problema mencionado, por lo que se va a mantener una reunión la próxima semana para estudiar la solicitud.

Se acuerda por unanimidad dejarlo encima de la mesa para tratarlo con más información al respecto.

QUINTO.- Ordenanza Comunes.

Tras la toma en cuenta de algunas sugerencias recibidas en el proceso de participación ciudadana se acuerda por unanimidad:

-Aprobar inicialmente el contenido de la Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos Comunes del Término Municipal de Salinas de Oro/Jaitz:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunes del término municipal de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 2.º Son bienes comunes aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.º Los bienes comunes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.º Los bienes comunes se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunes y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunes, corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en materia de bienes comunes, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones habrá de recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las

facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.
- c) Aprovechamiento de leña de hogares.
- d) Aprovechamiento de agua salada.
- e) Aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola.
- f) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Salinas de Oro/Jaitz las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes en el Concejo tutelado del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz con una antigüedad de un año.
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.

Artículo 16. 2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 16. 3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación y aplicación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 17. Los cierres de terrenos comunales, precisarán, en todo caso, de la previa autorización escrita de la Alcaldía del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz. En ningún caso podrá cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada.

Artículo 18. Las permutas de aprovechamiento entre beneficiarios no se permitirán sin la previa solicitud conjunta y de conformidad de los interesados y afectados por la misma y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 19. En cuanto a las plantaciones de arbolado, el Ayuntamiento, previo aviso al beneficiario con antelación, podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la adjudicación del Comunal, cuando promueva la plantación de arbolado y otras mejoras autorizadas por el Gobierno de Navarra, siempre que puedan afectar provisional o definitivamente, al aprovechamiento del terreno comunal de que disfrute.

A ese respecto, el simple cese en el arrendamiento del aprovechamiento, no dará derecho de indemnización de ninguna clase a favor del beneficiario.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 20. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

SECCION 1.ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 21.

1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 22. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 23. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será aprobado anualmente por la Corporación municipal. El canon no será inferior al 50 % de los precios de arrendamiento de la zona para terrenos de naturaleza similar.

La extensión del terreno de cultivo adjudicado a cada vecino será fijada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las disponibilidades del comunal.

Artículo 24. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 25. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 26.

Artículo 26. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 27. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.

c) Quienes no incluyan las parcelas comunales adjudicadas en la declaración de la PAC de los miembros de la unidad familiar, o la Declaración que la pueda sustituir y que tenga efectos en relación al Registro de Explotaciones.

d) Quienes no pongan en cultivo como mínimo, un 80% del total de las superficies cultivables de la(s) parcela(s) adjudicada(s), lo que aun así obliga al pago de la totalidad del canon.

e) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

f) Quienes no presenten a requerimiento del Ayuntamiento, la declaración sobre la Renta de las Personas Físicas o de la PAC o Certificado del Registro de Explotaciones, a efectos de las comprobaciones que se realicen.

g) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por si mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.

Se considerará cultivo directo:

a) En hierbas y forraje: Se podrán vender en pie, pero la siembra y resto de tareas las realizará el adjudicatario.

b) En cereal: Se permitirá que se contrate el echar el herbicida, cosechar y enfardar.

SECCION 2.^a

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 28. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.^a, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16 y siguientes.

Artículo 29. La superficie de los lotes de adjudicación vecinal directa, será fijada por el Ayuntamiento según la disponibilidad existente.

Artículo 30. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 22. Los lotes serán adjudicados mediante sorteo.

Artículo 31. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el aprobado por la Corporación Municipal en función del tipo de tierra. El canon no será inferior al 90% de los precios de arrendamiento de la zona para terrenos de naturaleza similar.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizará anualmente con el IPC. De Navarra del año anterior. (Si éste sube se subirá el precio en la misma proporción, y si baja se congelará).

Artículo 32. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 , 26 y 27.

Artículo 33. El Ayuntamiento, se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

SECCION 3.^a

Explotación directa por el ayuntamiento o subasta pública

Artículo 34. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El cultivo de la tierra, será realizado directa y personalmente por el adjudicatario, estándose a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCION 4.^a

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 35. Previo Acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 36. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de 1 año y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.

b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritario, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.

e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de la propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime

necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 21.3.

Artículo 37. El Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 38. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 39. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 40. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar mediante sorteo a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales de carácter provisional, aprobándose la lista por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 41. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

En las bases que se aprueben por el pleno para el aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo, se fijará el importe de la fianza a pagar al inicio de la adjudicación que será devuelto a la finalización de la misma.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 42. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Salinas de oro/jaitz se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 43. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza y tengan el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación.

Artículo 44. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar, den de baja su ganado en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 45. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente al respecto.

Las especies ganaderas que podrán pastar en los mismos, serán aquellas cuyo pasturaje esté permitido por la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 46. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, previo aviso con antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos cuando promueva la realización de mejoras sobre estos terrenos comunales.

Artículo 47. En el supuesto de que resultasen pastos sobrantes del reparto vecinal se adjudicarán mediante subasta pública por el espacio de tiempo que determine el Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

Artículo 48. Para determinar el reparto del aprovechamiento, se fijan las siguientes equivalencias entre las distintas especies de ganado:

- a) Una cabeza de ganado caballar similar a 1 cabeza de ganado vacuno.
- b) Un cabeza de ganado vacuno similar a 8 de cabezas de ganado ovino.
- c) Una cabeza de ganado cabrío similar a 1 cabeza de ganado ovino.

CAPITULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 49. Cuando las disponibilidades del monte los permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 50. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 51. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 52. En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 53. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 54. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 55. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso. Debe de dejarse la zona limpia de despojos y ramas.

Los solicitantes están obligados a realizar y recoger el lote en el plazo de un año, antes de solicitar el próximo

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 56: Será posible el aprovechamiento extraordinario para leñas de los árboles derribados por el viento, nieve,.. secos o derribados en ejecuciones de obras siempre que no sean susceptibles de aprovechamientos de madera y el visto bueno del Guarda Forestal y el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz/Jaitz.

Si se dieran varias solicitudes respecto a los mismos árboles, se creará una lista por orden de inscripción y si es posible se dará un reparto equitativo entre los solicitantes. Si no es posible, se repartirá según el citado orden.

Si alguno de los inscritos ha disfrutado en el año o en el anterior a la solicitud de un aprovechamiento de este tipo, pasará de forma automática al último de la lista.

CAPITULO V

Aprovechamiento de agua salada.

Artículo 57. El aprovechamiento del agua con sal disuelta tiene carácter de bien comunal del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz. Las aguas salinas obtenidas de los pozos (butzuandia, butzuberri, etc.) son un bien "*comunal*" del Salinas de Oro/Jaitz, cuya gestión y administración corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 58. Los propietarios y usuarios de eras saleras de Salinas de Oro/Jaitz tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para "*la obtención de sal por evaporación natural*", y sólo para este uso, en función de la superficie de las eras saleras de las que dispongan, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión, administración y adjudicación de las aguas usadas para este fin.

El resto de aguas no utilizadas para este fin (una vez cubiertas las necesidades anteriores o por ser fuera de temporada) son "*aguas sobrantes*" cuya gestión y disposición corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 59. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento del agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza.

Artículo 60 Una vez cubierta la adjudicación vecinal directa, se procederá por costumbre al aprovechamiento del agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, a los titulares de parcelas en la zona de las salinas independiente de su empadronamiento o a empresas dadas de alta en el IAE

de Salinas de Oro/Jaitz con tal motivo y que tengan arrendadas o cedidas parcelas de explotación de sal por evaporación.

Artículo 61. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de agua con sal disuelta para la obtención de sal por evaporación natural será la asunción por parte de los que realicen sal con ese método, de todos los gastos que al respecto se ocasionen para el ayuntamiento (Ingeniero de minas, tasas del Gobierno de Navarra, gastos de electricidad, mantenimiento de contadores y bombas,...) con un reparte por metros cuadrados de eras de sal utilizadas anualmente, con independencia de su uso o no industrial. Para ello antes de 30 de octubre de cada año deberán de declarar en el ayuntamiento los metros utilizados.

Artículo 62. Una vez cubierta la necesidad de agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, el resto de aguas no utilizadas para este fin, las *aguas sobrantes*, serán objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar. El pleno del ayuntamiento aprobará su concesión, canon a cobrar y condiciones a firmar entre ambas partes. Se publicará en el BON y tablón de anuncios durante un mes con el fin de informar al público y si no se producen alegaciones se firmará el convenio, previo informe favorable del Departamento de Comunales.

CAPITULO VI

Aprovechamiento de caza.

Artículo 63. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Capitulo VII

Aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola.

Artículo 64: Constituye el hecho imponible la ocupación/cesión de terrenos comunales con colmenas para su aprovechamiento apícola.

Artículo 65. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 66. Cuando las disponibilidades del comunal lo permitan, y previa tramitación del expediente de desafectación y autorización del Gobierno de Navarra (Departamento de Comunales), el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz concederá autorización a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 67. Las autorizaciones para el aprovechamiento de terrenos comunales para el aprovechamiento apícola se regirán por los pliegos de condiciones que, en cada caso, apruebe el Pleno municipal.

Las obligaciones a las que estará sujeto todo apicultor, serán las impuestas por la legislación vigente.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

Zona de seguridad: Todo abejar o colmenar instalado deberá estar protegido por un cierre de muro, seto o alambre de espino que diste por lo menos 4 metros de las colmenas y tenga al menos un metro y medio de altura.

Deberá disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil para las colmenas en vigor.

CAPITULO VIII

Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 68. La ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirá mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO IX

Mejora en los bienes comunales

Artículo 69. 1. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 69. 2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Artículo 69. 3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

Artículo 69. 4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubieren realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 70. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobados por la entidad local, previo periodo de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 71. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) No efectuar el aprovechamiento, como mínimo, en un 80% del mismo.

e) Extralimitarse en el aprovechamiento de los límites físicos y /o de las características del mismo.

- f) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- g) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueran terrenos no cultivados o liecos.
- h) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, etc.) sin autorización municipal.
- i) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- j) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- k) Abandonar animales muertos incumpliendo la norma medioambiental y sanitaria al respecto.
- l) No respetar las zonas de pastoreo.
- m) Cerrar, ocupar o construir en terreno comunal.
- n) Ocupar caminos de acceso al comunal
- o) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 72. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

-La infracción a), b), c), d), l), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra y con la restauración de la realidad física alterada, en su caso.

-La i), con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

-El resto de infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado y la restauración de la realidad física alterada, en su caso. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60,10 euros y 1.202,02 euros.

-El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la aprobación definitiva de la presente ordenanza se quedarán sin efecto las Ordenanzas existentes en el Ayuntamiento Salinas de Oro/Jaitz que regulen la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Salinas de Oro/Jaitz.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de su aprobación definitiva.

-Enviar un aviso a cada casa del municipio avisando que la Ordenanza está en periodo de información pública y que pueden acudir al ayuntamiento para su consulta.

-Enviar por la Lista de difusión.

SEXTO.-Traspaso titularidad arrendamiento del Granero.

Se ha estudiado el contenido del contrato firmado con Miguel Azcona Munarriz para estudiar la viabilidad de traspasar la titularidad del arrendamiento a la arrendataria actual.

El contrato establece:

CLÁUSULA 6. DURACIÓN.

1. El contrato tiene una vigencia de 20 años, desde la firma del contrato. Si por alguna razón justificada, durante los 20 primeros años, el actual arrendatario no pudiera continuar con el mismo, se podrá traspasar, sin incremento económico alguno, a parientes de consanguinidad de primer grado, del arrendatario o de su actual cónyuge Ana Soto Sotil. Una vez pasados los 20 años de arrendamiento inicial, en el nuevo concurso de arrendamiento, se fijarán nuevas cláusulas de arrendamiento que las aprobará el pleno del ayuntamiento, respetando que gozarán de preferencia a igualdad de puntos, el arrendador o su actual cónyuge Ana Soto Sotil y sus parientes hasta primer grado de consanguinidad, por otros tantos años.

Dice que se puede traspasar a sus parientes sin incremento económico alguno a sus parientes. Esto posibilita el poder aumentar el importe del alquiler, por no ser la actual arrendataria pariente, pero dado el mal momento que está pasando la hostelería se propone no se aumenta el importe.

Este cambio en el contrato también puede tener su justificación en lo señalado en la cláusula:

CLÁUSULA 4. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. El órgano de contratación ostenta, con sujeción a la normativa vigente, las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público.....

El servicio de un comercio en un pueblo como Salinas es elemental y más en tiempo de pandemia dónde por razones de interés público es necesario que la tienda siga abierta para que los vecin@s eviten salidas innecesarias fuera del municipio y parece que es necesario este traspaso para que continúe abierto.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad:

- Si Miguel Angel Azcona Munárriz llega a un acuerdo con el arrendatario actual, autorizar el traspaso de la titularidad del arrendamiento a la arrendataria actual.
- El nuevo titular del arrendamiento deberá de asumir todas las obligaciones, derechos,.. que genere este contrato y firmar uno nuevo con el Ayuntamiento.
- Desaparecerá la preferencia en el nuevo concurso de arrendamiento a favor de la familia de Miguel Angel una vez pasados los 20 años de alquiler. Previo al traspaso del arrendamiento, tendrán que firmar la pérdida de este derecho el solicitante, Ana Soto Sotil y los hijos de ambos.
- Nerea Urabayen, una vez pasados los años para que finalice el plazo del arrendamiento inicial (11 años si se firma en el presente ejercicio), en el nuevo concurso de arrendamiento, se fijarán nuevas cláusulas de arrendamiento que las aprobará el pleno del ayuntamiento, respetando que gozará de preferencia a igualdad de puntos Nerea Urabayen o una sociedad en la que ella tenga al menos el 50% de participación, por otros tantos años (11 si se firma en el presente ejercicio)

SEPTIMO. Modificación Plan Municipal.

Se pasan a exponer las diferentes modificaciones del plan General propuestas:

*Artículo 63: Cierres de parcelas. Ordenanza General de Edificación.

La solicitud expone que se permite colocar una valla de 2 metros entre parcelas de particulares, pero no queda claro el punto de referencia cuando las parcelas están a diferentes niveles (alturas).

Por ello se solicita se modifique el artículo 63 para que la altura efectiva de la valla sea de 2 metros con independencia desde dónde se mida.

Con esto se consigue que si tu parcela se encuentra más baja que la colindante, puedas tener un cierre de parcela de dos metros medidos desde cualquiera de las dos parcelas a separar.

Se aprueba por unanimidad:

-La modificación propuesta inicialmente.

-Mandar a los servicios urbanísticos ORVE para que informe la modificación y redacte en el artículo 63 la modificación aprobada.

*División horizontal de viviendas: Que se pueda realizar una en planta primera, otra en planta segunda con escaleras comunes y la planta baja dividirla entre las dos viviendas obtenidas.

Se cree que tal división no está prohibida en el Plan Municipal de Salinas de Oro, siempre que se cumplan las premisas que marca el Gobierno de Navarra respecto a la habitabilidad y el plan para que tenga carácter de vivienda independiente. Con el fin de facilitar las divisiones horizontales tan habituales en la tipología de vivienda actual,

Se aprueba por unanimidad:

-La modificación propuesta inicialmente, en el caso de que el plan no lo permita.

-Mandar a los servicios urbanísticos ORVE para que informe la modificación y redacte, si fuera necesario, los artículos que sean necesarios para reflejar la modificación propuesta.

*Se plantea por la corporación aprobar que si una casa tiene dos salidas independientes a la calle y los requisitos para ser dos viviendas, dado el contraterreno de Salinas de Oro en muchas de sus viviendas, se permita la

división de las mimas, para facilitar la creación de más viviendas en un mismo inmueble.

Se aprueba por unanimidad:

-La modificación propuesta inicialmente, en el caso de que el plan no lo permita.

-Mandar a los servicios urbanísticos ORVE para que informe la modificación y redacte, si fuera necesario, los artículos que sean necesarios para reflejar la modificación propuesta.

*Solicitud de que cada vez que se produzca un derribo se pueda elegir entre varios criterios definidos y que obedezcan a una ejecución con líneas regulares (aporta dibujo), bien definidas, en función de la altura, trazado,

Que el solar se quede limpio, parecido al patio de una casa,.. para que no pueblo con edificios en ruinas.

Se comprueba que exigencias ha manifestado en informes de derribo los Servicios Urbanísticos Orve y se creen suficientes, por lo que no se admite la propuesta ya que no se cree conveniente aumentar las exigencias al respecto.

*Posibilitar la colocación de placas solares.

El artículo 59 de la Ordenanza General de Edificación no recoge esta posibilidad.

La tecnología solar aprovecha la radiación solar obtenida del sol, y sus células fotovoltaicas y los sistemas de autoconsumo transforman esta energía en electricidad, permitiendo consumirla en las viviendas. Así mismo se están alquilando y explotando tejados de titularidad pública para el autoconsumo o venta de energía.

Por ello, el Plan Municipal se tiene que amoldar a las nuevas demandas y necesidad del cuidado Medio Ambiental.

Se desconoce cuántos metros de placas solares son necesarios para el autoconsumo de una vivienda.

Se acuerda consultar a Teder qué superficie, Kw,...necesita una vivienda media para autoabastecerse.

RUEGOS Y PREGUNTAS

-Se informa que Tierras de Irantzu propone estudiar la posibilidad de ejecutar dos proyectos:

-Adecantar la zona de las Salinas: Pozos,...

-Adecantar la zona de la cascada.

La secretaria informa que nos exigen la titularidad de los terrenos para poder ejecutar los proyectos con subvenciones públicas, requisito que no se cumple en la zona de las salinas mientras no se apruebe la modificación catastral de la zona.

Por ello se aprueba estudiar el actuar sobre la cascada, posibilidades, presupuestos, subvenciones,...

Se levanta la sesión a 16:00 horas.

El contenido de la presente acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

Diligencia: La presente acta fue aprobada en el pleno de fecha 12/3/2021 sin modificaciones.

Y para que así conste se expido la presente diligencia el 22/1/2021.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria